

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.172 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 14 DE SEPTIEMBRE DE 1977.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General, Coronel de Ejército don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Roberto Guerrero del Río;
Director de Asuntos Internacionales, don Julio Lagos Ffrench-Davis;
Abogado Jefe, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Director Administrativo, don José Luis Granese Bianchi;
Director de Crédito Interno, don Daniel Tapia de la Puente;
Director de Comercio Exterior, don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Operaciones en Moneda Extranjera Subrogante,
don Enrique Tassara Tassara;
Sub Gerente Asesor de Operaciones en Moneda Extranjera,
don Luis Zanetta Saldaes;
Abogado Sub Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Gerente de Crédito Interno Subrogante, don Patricio Prado Aguirre;
Gerente de Comercio Exterior Subrogante, don Homero Novoa Larrañaga;
Prosecretario, don Gabriel Armas Fernández;
Secretaria de Actas, señora Mónica Alvarez Baltierra.

1172-01-770914 - Propositiones sobre sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior - Memorandum N°s. 16 y 17.

El señor Homero Novoa dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones de que se trata, resolviendo, en consecuencia, lo siguiente:

Memorandum N° 16

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
557119		2064	457.-
556819		2065	292.-
555063		2066	150.-
556818		2067	361.-
557036		2068	392.-

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

[Handwritten signature]

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
137288		2069	76.-
137288		2070	184.-
138581		2071	228.-
132393		2072	50.-
133611		2073	213.-
120369		2074	134.-
120371		2075	66.-
120371		2076	200.-
120371		2077	73.-
133146		2078	61.-
137880		2079	76.-
118648		2080	94.-
134451		2081	120.-
137115		2082	225.-
127581		2083	97.-
127580		2084	113.-
131343		2085	90.-
127679		2086	63.-
130459		2087	50.-
123521			
127779		2088	239.-
		2089	50.-
128275		2090	112.-
128276		2091	112.-
128405		2092	450.-
132428		2093	50.-
138447		2094	65.-
138045		2095	126.-
138616		2096	50.-
126463		2097	169.-
125647		2098	95.-
125647		2099	95.-
129074		2100	388.-
124607		2101	110.-
131085			
131085		2102	65.-
		2103	203.-
124867		2104	86.-
129353		2105	88.-
131090		2106	50.-
138682			
138331		2107	57.-
		2108	190.-
131471		2109	60.-
131308		2110	50.-
131259		2111	50.-

Memorandum N° 17

- 1° Aplicar a [redacted] multa a beneficio fiscal N° 2057 por US\$ 2.981.- por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en la operación amparada por el Registro N° 550555.
- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que en cada caso se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
137773	Fábrica y Maestranza del Ejérci to Famae.	2058	2.050.-
136482	Fábrica y Maestranza del Ejérci to Famae.	2059	10.115.-
130974	[redacted]	2060	838.-
133149	[redacted]	2061	1.048.-
127812	[redacted]	2062	3.534.-

- 3° Aplicar a [redacted] multa a beneficio fiscal N° 2063 por US\$ 82.000.- por haber infringido las normas vigen
tes sobre coberturas en la operación amparada por el Registro N° 869795-6.

- 4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes presentados, las multas N°s. 1564 por US\$ 5.219.- y 937 por US\$ 2.725.- que fueron aplicadas anteriormente a [redacted] respectivamente, por haber infringido las normas vigen
tes para las exportaciones en la operación amparada por el Registro N°....
132715 la primera y 122781 la segunda.

- 5° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas, de las multas cuyos números y montos se señalan, que les fueron aplica
das por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que en casa caso se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
139046	[redacted]	1783	83.-
134326	[redacted]	s 1804	684.-
117167	[redacted]	. 1842	93.-
134717	[redacted]	1780	364.-
136904	[redacted]	1814	51.-

- 6° Autorizar al señor [redacted] para anular planilla anticipo del comprador N° 04859 por US\$ 4.500.- otorgada por el Banco del Estado de Chile, al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación y sin aplicar
le sanción, por cuanto esta suma se aplicará para cancelar anticipos de créditos internos.

- 7° Autorizar al señor [redacted] para anular planilla de anticipo de comprador N° A-272 por US\$ 1.454,59 otorgada por el Banco Continental, al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación y sin aplicarle san
ción, en atención a que dicho valor corresponde a comisiones de agente por concepto de importaciones, las que se liquidaron erroneamente como anticipo del comprador.



Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio del mercado bancario vigente a la fecha de su pago.

1172-02-770914 - Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El señor Gabriel Armas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 16° del Decreto N° 1097 de 1975, dió cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entre el 18 de agosto y el 9 de septiembre de 1977:

<u>Números</u>	<u>Materias</u>
<u>Circulares</u>	
1457	Líneas de Crédito para Adquisición de Bienes de Capital.
1458	Modifica Normas de Encaje.
1459	Supresión del N° 3 del Capítulo XXI del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, relativo a Boletas de Garantía en moneda extranjera.
1460	Avales y Fianzas en Moneda Extranjera.
1461	Línea de Crédito de Producción Agrícola - Préstamo AID - 513 - T - 067. Imparte Normas Contables.
1462	Normas sobre Emisión de Letras de Crédito.
1463	Equivalencia del oro y de las monedas extranjeras al 31.8.77.
1464	Modificación tasas de Encaje.
1465	Créditos en moneda extranjera exentos de limitaciones legales.
1466	Encaje sobre Obligaciones con Bancos y Corresponsales del Exterior.
1467	Completa normas sobre financiamiento para la adquisición de viviendas.
1468	Rol Unico Nacional y Rol Unico Tributario.
1469	Líneas de crédito para la adquisición de bienes de capital.
1470	Normas para importaciones hasta US\$ 1.500 FOB con "Planilla de Venta de Cambios para Importación".
<u>Circulares Bancos de Fomento</u>	
40	Modifica Normas de Encaje.
41	Línea de Crédito de Producción Agrícola - Préstamo AID T - 067. Imparte Normas Contables.
42	Normas sobre Emisión de letras de crédito.
43	Modificación tasas de Encaje.
44	Créditos en moneda extranjera exentos de limitaciones legales.
45	Complementa normas sobre financiamiento para la adquisición de viviendas.
46	Rol Unico Nacional y Rol Unico Tributario.
<u>Circulares Financieras</u>	
70	Modifica Normas de Encaje
71	Márgenes para operar con Pagarés Descontables de Tesorería.
72	Modificación tasas de Encaje.
73	Rol Unico Nacional y Rol Unico Tributario

8

Números Materias

Circulares Cooperativas

- | | |
|----|---|
| 19 | Modifica Normas de Encaje |
| 20 | Modificación tasas de Encaje |
| 21 | Rol Unico Nacional y Rol Unico Tributario |

Carta Circular

- | | |
|-------|---|
| 36.11 | Fijación valor diario de la Unidad de Fomento. |
| 37.0 | Se transcribe tenor oficio N° 1182 de 12.8.77 del 2° Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Valparaíso, referente causa Universidad de Chile con Ahumada Ulloa Hugo. |
| 38.0 | Operaciones en moneda extranjera en Cuentas que se indican. |
| 39.0 | Se solicita información sobre Cuentas Corrientes. |
| 40.0 | Se solicita información de Cuentas Corrientes. |
| 41.12 | Crédito Agrícola Temporada 1977/78 y "Línea de Crédito a Corto Plazo a Pequeños Agricultores" - Información a ese Organismo. |
| 42.0 | Normas para depósitos y giros de las Ctas. Ctes. en moneda extranjera que mantienen las empresas bancarias en el Banco Central de Chile. |
| 43.13 | Fijación valor diario de la Unidad de Fomento. |

Carta Circular Financieras

- | | |
|----|--|
| 21 | "Crédito Agrícola Temporada 1977/78" y "Línea de Crédito a Corto Plazo a Pequeños Agricultores". |
| 22 | Fijación valor diario de la Unidad de Fomento. |
| 20 | Fijación valor diario de la Unidad de Fomento. |

Carta Circular Bancos de Fomento

- | | |
|----|--|
| 18 | Fijación valor diario de la Unidad de Fomento |
| 19 | "Crédito Agrícola Temporada 1977/78" y "Línea de Crédito a Corto Plazo a Pequeños Agricultores". |
| 20 | Fijación valor diario de la Unidad de Fomento. |

Carta Circular sobre Cuentas Corrientes

- | | |
|----|---|
| 55 | Cuentas Corrientes que no podrán abrirse durante período que se indica. |
|----|---|

Carta Circular Cooperativas

- | | |
|---|--|
| 7 | Estado Situación al 15 de junio de 1977 |
| 8 | Fijación valor diario de la Unidad de Fomento |
| 9 | Fijación valor diario de la Unidad de Fomento. |

Telegrama Circular

- | | |
|-------|--|
| 44.25 | Banco de Crédito e Inversiones concurrirá solo en parte a Cámara de Devoluciones hoy punto Regularizará situación junto movimiento jueves dieciocho. |
| 45.26 | Banco del Trabajo no podrá concurrir Cámara de Devoluciones hoy punto Regularizará situación junto movimiento miércoles siete. |



Números Materias

Telegrama Circular Bancos de Fomento

- 7 De acuerdo con la nueva modalidad de cálculo de la Unidad de Fomento, los Bancos de Fomento y el Banco del Estado de Chile, deberán considerar en las operaciones expresadas en dicha unidad que realicen, el valor que esta tenga el día en que se efectúe la operación, y ajustarán el valor de las operaciones que por dicho concepto registren en su contabilidad el último día hábil bancario de cada mes al valor de la Unidad de Fomento fijado para ese último día.

1172-03-770914 - Ratificación comisiones de servicio al exterior - Memorandum N° 228 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese sometió a la ratificación del Comité Ejecutivo las siguientes resoluciones de comisiones de servicio al exterior:

N° 251 del 2.9.77 Sr. Julio Lagos Ffrench-Davis

a Asunción, Paraguay, para asistir a la Reunión de la Comisión Mixta Chile-Paraguay, que se realizó entre el 5 y el 9 de septiembre de 1977.

N° 252 del 6.9.77 Sr. Alvaro Bardón Muñoz

a Cartagena (Colombia), Washington, Nueva York (Estados Unidos) para asistir a la XXV Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales Latinoamericanos y XIV Reunión de Gobernadores Latinoamericanos y de Filipinas ante el FMI y BIRF, desde el 16 de septiembre al 4 de octubre de 1977.

N° 253 del 6.9.77 Sr. Gonzálo Valdés Budge

a Cartagena (Colombia), Washington, Nueva York (Estados Unidos) para asistir a la XXV Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales Latinoamericanos y XIV Reunión de Gobernadores Latinoamericanos y de Filipinas ante el FIM y BIRF, desde el 16 de septiembre al 2 de octubre de 1977.

N° 254 del 6.9.77 Sr. Camilo Carrasco Alfonso

a Washington, Estados Unidos, para asistir a la Reunión anual de la Junta de Gobernadores del BIRF y sus afiliados y del FMI; a Los Angeles y San Francisco para visitar Bancos Corresponsales; y a Tokio, Japón, para asistir a un Seminario en el Mitsubishi Bank de Tokio, desde el 23 de septiembre al 31 de octubre de 1977.

N° 255 del 6.9.77 Sr. Roberto Guerrero del Río

a Nueva York y Washington, Estados Unidos, para asistir a la Reunión Anual de la Junta de Gobernadores del BIRF y sus afiliados y del FMI, y visita a Oficinas de Abogados en Nueva York, desde el 21 de septiembre al 7 de octubre de 1977.

N° 256 del 8.9.77 Sr. Juan Luis Küstner M.

a Montevideo, Uruguay, para asistir a la XI Reunión de la Comisión Asesora de Estadísticas ALALC, desde el 11 al 18 de septiembre de 1977.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las comisiones de servicio de que se trata.

La Gerencia Administrativa cancelará los pasajes, viáticos y gastos que corresponda.

1172-04-770914 - Gastos efectuados con motivo del 52 Aniversario de la Institución - Memorandum N° 229 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese manifestó que con motivo de la celebración del 52 Aniversario de la Institución, la Gerencia de Personal realizó para los funcionarios tanto activos como pasivos diversas actividades sociales y deportivas, incluyendo obsequios y entrega de medallas a aquellos funcionarios que cumplieron 25 y 30 años de servicio en el Banco. Agregó que la realización de estos festejos ocasionó los gastos que a continuación se detallan, los cuales deben ser aprobados por el Comité Ejecutivo:

a)	Gastos por Aniversario	\$ 124.653.-
b)	Gastos por entrega abarrotes	2.675.953,12
c)	Gastos homenaje Sr. Arturo Mascke	33.542.-
d)	Gastos por competencias deportivas (premios)	22.708.-
e)	Gastos festividades en Sucursales.	65.351,40
	Gasto Total	\$ 2.922.207,52
		=====

El Comité Ejecutivo acordó aprobar los gastos señalados, efectuados por la Dirección Administrativa con motivo de la celebración del 52 Aniversario de este Banco Central.

1172-05-770914 - 1172-06-770914 - Contratación funcionarios en Planta Bancaria - Memorandum N°s. 230 y 231 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese expresó que con el objeto de reponer algunas de las 78 vacantes producidas en la Planta Bancaria, trae a consideración del Comité dos proyectos de la Dirección a su cargo que contienen la nómina de personas seleccionadas por la Gerencia de Personal para ser contratadas en el Grado 17 de dicha Planta, cuatro de ellas a contar del 1° de octubre y once desde el 15 de septiembre de 1977. Señaló que le preocupa que estas contrataciones no sean suficientes, ya que además de las vacantes producidas hasta la fecha, próximamente se entregarán las calificaciones del último período y deberá ponerse término a los contratos de trabajo de los funcionarios calificados por dos años consecutivos en Lista 3 y de aquellos calificados en Lista 4. Indicó que por otra parte la Gerencia de Operaciones de Valores ha solicitado ocho funcionarios en lugar de los cuatro que había pedido originalmente, en atención a que se han creado tres secciones en su dependencia y a que, además, ha tenido que destinar dos apoderados a firmar un sinnúmero de documentos correspondientes a reinversiones de CAR Serie "A" debido a que el Superintendente de Bancos objetó la autorización otorgada por el Comité Ejecutivo para que dichos títulos llevaran las firmas en facsímil.



El señor Guerrero señaló que dicha autorización no puede ser objeto por el señor Superintendente de Bancos ya que no es materia de su incumbencia, agregando que él como Fiscal del Banco Central se hace responsable de la autorización otorgada en Sesión N° 1166 y que, en consecuencia se mantiene la vigencia del acuerdo.

El señor Bardón hizo presente que está convencido de que el número de funcionarios con que cuenta el Banco es más que suficiente y que, en consecuencia, no se deben autorizar nuevas contrataciones, sino que distribuir en forma más racional el personal actual. Añadió que aunque entiende que precisar el número exacto de funcionarios que necesita cada sección es una tarea difícil, es imperativo que se haga una revisión para redistribuir a la gente, por cuanto no se aprobarán más contrataciones.

El señor Carlos Molina manifestó estar de acuerdo con el señor Bardón, pero señaló que en esto se necesita la colaboración de los respectivos directores, ya que son ellos los que pueden informar en qué secciones de su dependencia hay un exceso de funcionarios. Añadió que por otra parte, hay que aplicar un criterio más estricto para calificar, de manera que la gente ineficiente sea despedida por esa vía. Al mismo tiempo, hizo presente su preocupación por el excesivo número de horas extraordinarias contabilizadas en las diversas direcciones, señalando que debe ejercerse un mayor control para que los empleados cumplan su tarea en el horario normal.

El señor Guerrero señaló que comparte la opinión del señor Bardón en el sentido de que la dotación de personal del Banco es más que suficiente. Además, consultó cuantos funcionarios se encuentran cumpliendo comisiones de servicio en otros organismos, informando al señor Molina que son alrededor de quince.

El señor Bardón finalmente reiteró su posición, señalando que es la última vez que autorizan nuevas contrataciones en la Planta Bancaria.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y resolvió aprobar la contratación en el Grado 17 de la Planta Bancaria de las siguientes personas seleccionadas por la Gerencia de Personal:

A contar del 1° de octubre de 1977:

Jaime Paredes P.
Hernán Marín D.
Eduardo Muñoz S.
Laura Calderón L.

A contar del 15 de septiembre de 1977:

Daisy Blum M.
Gloria Montalva L.
Ana M. Domingo T.
Jorge Suazo C.
Cristián Álvarez L.
Cristián Zañartu C.
Jorge Toro H.
Gabriel Sepúlveda P.
Hugo Voisin T.
Eugenio Rubio R.
Erwin Mayer C.

1172-07-770914 - Señor Luis Salomo Saavedra - Contratación en Planta de Profesionales y Técnicos - Memorandum N° 232 de la Dirección Administrativa.

El señor Granese señaló que en conformidad a la autorización otorgada al Director de Crédito Interno para contratar un economista para el Departamento Asesor de esa Dirección, somete a consideración del Comité Ejecutivo la contratación en el grado 4 de la Planta Profesionales y Técnicos del economista señor Luis Salomo Saavedra, a contar del 1° de septiembre de 1977.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar la contratación del señor Luis Salomo Saavedra en las condiciones señaladas.

1172-08-770914 - Nombramientos en Planta Directiva del Banco - Memorandum N° 233 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar los siguientes nombramientos en la Planta Directiva del Banco:

Señor Gonzalo Valdés B.	Gerente Administración de Reservas
Señor Héctor Pardo V.	Gerente Tesorero en calidad de interino a partir del 1° de octubre de 1977 y como titular a contar del 2 de enero de 1978.
Señor Adolfo Goldenstein K.	Gerente de Organismos Internacionales en calidad de interino a partir del 1° de octubre de 1977 y como titular a contar del 2 de enero de 1978.
Señor Ricardo López L.	Sub Gerente de Oficina de Punta Arenas a contar del 2 de enero de 1978.

1172-09-770914 - Señor Oscar Letelier Pozo - Término Contrato de Trabajo

El comité Ejecutivo resolvió, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 3° y 2°, N° 10 de la Ley N° 16.455, poner término al contrato de trabajo del Gerente de Administración de Reservas, don Oscar Letelier Pozo, a contar del 2 de enero de 1978.

1172-10-770914 - Ascensos en Planta de Profesionales y Técnicos.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar los ascensos que a continuación se señalan en la Planta de Profesionales y Técnicos, a contar del 1° de octubre de 1977:

Al Grado 2	Señor Miguel Valenzuela B.
Al Grado 3	Señor Gabriel Gasic B.
Al Grado 4	Señor Raúl Urzúa R. Señor Gonzalo Prieto S.
Al Grado 5	Señor Humberto del Pozo L.
Al Grado 7	Señor Rodrigo Caro L.

1172-11-770914 - Compañía de Acero del Pacífico - [REDACTED] - Ratificación refinanciamientos concedidos entre los días 6 y 12 de septiembre de 1977.

El señor Daniel Tapia sometió a la ratificación del Comité Ejecutivo los refinanciamientos que a continuación se detallan, concedidos por la Dirección a su cargo a las empresas que se señalan, durante la semana comprendida entre el 6 y el 12 del presente mes:

COMPAÑIA DE ACERO DEL PACIFICO:

- US\$ 3.000.000.- a través del [REDACTED] a la tasa de interés del Prime más tres puntos. Sobretasa de 1,25%.
- US\$ 1.000.000.- a través del [REDACTED], a la tasa de interés del Prime más tres puntos. Sobretasa de 0,50%.
- US\$ 2.000.000.- a través del [REDACTED], a la tasa de interés del Prime más tres puntos. Sobretasa de 0,50%.

Los tres créditos se otorgaron con la conformidad del Ministerio de Economía, por un plazo de 180 días, mientras se negocia un crédito del Wells Fargo Bank.

EMPRESA NACIONAL DEL CARBON S.A.

- \$ 10.500.000.- a través del Banco del Estado de Chile, a la tasa de interés mensual para créditos a corto plazo. Sobretasa fijada por Banco del Estado.

El crédito se otorgó con la conformidad del Ministerio de Economía, a 30 días plazo, por situación financiera de la empresa.

EMPRESA NACIONAL DEL CARBON S.A.

- \$ 13.280.000.- a través del [REDACTED], a una tasa de interés del 12% sobre capital reajustado.

Se trata de una prórroga por 90 días de crédito por igual monto, que cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía.

BANCO CENTRAL DE CHILE

- US\$ 12.700.000.- por un plazo de 15 días, a la tasa del Prime más tres puntos, para cancelar crédito de igual monto. Fué solicitado por el [REDACTED] en carta del 12 de septiembre de 1977.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar los refinanciamientos señalados, otorgados por la Dirección de Crédito Interno.

1172-12-770914 - [REDACTED] - Devolución pago anticipado efectuado por cuenta del señor [REDACTED] y anulación partidas contables - Memorandum N° 131/4 de Crédito Interno.

El señor Tapia manifestó que a pedido de Fiscalía trae al Comité un proyecto destinado a devolver la suma pagada por la [REDACTED] y [REDACTED] por cuenta del deudor don [REDACTED] correspondiente al saldo de un crédito hipotecario cedido por esa Asociación a este Banco en conformidad a lo dispuesto por el D.L. N° 1381, anulando las partidas contables que reflejan la cancelación anticipada. Agregó que al mismo tiempo, habría que requerir de [REDACTED] el entero de los dividendos que se originan a raíz de la anulación contable de dicho pago anticipado y el pago del saldo reajustado de la deuda.

El señor Errázuriz explicó que el señor [REDACTED] celebró un contrato de compraventa de la propiedad y, en consecuencia, se va a devolver el dinero cancelado anticipadamente, anulando esta operación y reemplazándola por otra a nombre del nuevo deudor.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar la devolución de la cantidad pagada por la [REDACTED] por cuenta del deudor don [REDACTED] con fecha 28 de febrero de 1977 correspondiente al saldo del crédito hipotecario cedido por dicha Asociación a este Banco Central en conformidad a las disposiciones del D.L. N° 1381, de 1976, debiendo anularse las correspondientes partidas contables que reflejan dicha cancelación anticipada. Dicha devolución se hará por la cantidad que resulte de aplicar el índice de variación vigente para el SINAP durante el período que ha mediado entre su entero y su devolución.

La Dirección de Crédito Interno deberá requerir de la [REDACTED] el entero de los dividendos adeudados que se originen con motivo de la anulación contable de la partida que refleja la cancelación anticipada del crédito hipotecario de don [REDACTED], a la fecha de dicha anulación, como asimismo, el pago del saldo reajustado de la deuda de don [REDACTED] a la misma fecha.

1172-13-770914 - Línea de refinanciamiento para proyectos de inversión en la XI Región - Memorandum N° 131/5 de la Dirección de Crédito Interno.

El señor Tapia recordó que en Sesión N° 1164, se acordó dejar pendiente el proyecto destinado a establecer una línea de refinanciamiento para proyectos de inversión en la XI Región, hasta que el Ministerio de Hacienda proveyera los recursos necesarios. Agregó que habiéndose recibido los fondos de esa Secretaría de Estado, ascendentes a la suma de \$ 32.000.000.-, trae nuevamente a consideración del Comité el referido proyecto.

El señor de la Cuadra consultó si hay alguna razón para que los fondos fiscales se canalicen a través de este Banco Central, lo que implica un trámite más, ya que si no lo hay, deberían ser entregados directamente al Banco del Estado que es el que opera el crédito.

El señor Tapia explicó que en este caso así se estableció en el Decreto respectivo, pero que no hay ningún motivo para que tenga que hacerse en esta forma.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó otorgar una línea de refinanciamiento al Banco del Estado de Chile, por un monto de hasta \$ 32.000.000.- para atender la concesión de créditos destinados a financiar proyectos de inversión en la XI Región. Los fondos destinados a la mencionada línea de refinanciamiento serán provistos por el Ministerio de Hacienda con cargo al Presupuesto Fiscal de la Nación.

Las características de esta modalidad de crédito son las siguientes:

- 1° El Banco del Estado de Chile podrá conceder créditos solamente a aquellas personas naturales o jurídicas, que tengan domicilio y sean residentes en la XI Región.
 - 2° Los créditos se podrán otorgar a un plazo máximo de 7 años incluyendo un plazo de gracia de hasta 2 años. El plazo de gracia contempla únicamente el no pago de la amortización del capital.
- 

- 3° La tasa de interés que podrá cobrar el Banco del Estado de Chile a los usuarios del crédito será de un 9% anual vencido sobre capital reajustado, según la variación del I.P.C. El Banco Central de Chile cobrará una tasa de interés por el refinanciamiento de un 5,5% anual vencido calculado sobre capital reajustado.
- 4° Los créditos deberán ser concedidos únicamente para financiar proyectos de inversión contemplados en la XI Región.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo, acogiendo la proposición del señor de la Cuadra, resolvió encomendar al Director de Crédito Interno que solicite al señor Ministro de Hacienda que en el futuro cuando se otorguen recursos fiscales para el establecimiento de líneas de crédito, dichos fondos sean canalizados directamente a través del Banco del Estado de Chile.

1172-14-770914 - [REDACTED] - Solicita reconsideración de monto de multa substitutiva de la acción penal - Memorandum N° 24734 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz dió cuenta de una solicitud formulada por el señor [REDACTED] en orden a que se reconsidere el monto de la multa por US\$ 44.572.- que le fuera aplicada en Sesión N° 1.162, en sustitución de la acción penal seguida en su contra ante el 9° Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, por el delito previsto en el Artículo 3° de la Ley N° 15.192. Señaló el señor Errázuriz que el peticionario fundamenta la solicitud en diversos hechos. Primero, que solicitó la aplicación de la multa en sustitución de la querella presentada por este Banco, con el propósito de evitar que ella fuera maliciosamente utilizada por sectores interesados en desprestigiar tanto a el mismo, como a las entidades y empresas de las cuales forma parte como director o asesor. Además, que la severidad de la sanción contrasta con la apreciación jurídica de los hechos que hiciera la magistrado del 9° Juzgado del Crimen en el mismo proceso iniciado por este Banco. Que por otra parte, le es imposible cubrir el monto de la multa que se le ha aplicado, ya que todos sus ingresos provienen de su trabajo personal y dicho monto representa el equivalente de largos años de trabajo. Agrega que debe tomarse en consideración, además, que no ha sido jamás procesado por delito alguno, ya que su conducta ha sido intachable y goza de la confianza de empresarios chilenos y extranjeros.

Al respecto, el señor Errázuriz señaló que el Artículo 3° de la Ley N°.. 15.192, permite al Comité Ejecutivo del Banco Central substituir facultativamente la acción penal por una multa, la que no podrá ser inferior al 30% ni superior al 200% del monto de la operación. Agregó que si bien es cierto que el Comité Ejecutivo puede fijar a su discreción la multa a aplicar dentro de esos márgenes, no lo es menos, que la facultad que le ha dado el legislador, tiene por objeto permitirle ponderar las circunstancias que concurren en cada caso, como también las condiciones personales y económicas del infractor.

Hizo presente, además, que de acuerdo a las normas sobre aplicación de penas establecidas en el Código Penal, las cuales pueden servir por analogía para fijar un criterio respecto a una multa de la naturaleza de la tratada en este caso, la concurrencia de una circunstancia atenuante implica la imposibilidad de aplicar la sanción máxima estipulada por la ley para el delito de que se trata. Añadió que como la facultad del Comité Ejecutivo no requiere, para ser ejercida, que el beneficiario de ella haya sido una persona de irreprochable conducta anterior, esa circunstancia, que constituye atenuante en nuestro ordenamiento penal, puede considerarse asimismo como atenuante para la aplicación de esta multa y, en tal virtud, justificar su rebaja. Agregó que de acuerdo a lo expuesto, en opinión de Fiscalía, el Comité Ejecutivo si lo tiene a

bien, puede reconsiderar el monto de la multa, fijándola en el 100% del valor de la operación.

El señor Carlos Molina hizo presente que el acuerdo de aplicar al señor [REDACTED] la multa máxima del 200%, se adoptó teniendo en consideración la gravedad del delito cometido y que, en consecuencia, no corresponde rebajar la sanción, ya que esa circunstancia no ha variado.

El señor Errázuriz reiteró que podría considerarse como atenuante la conducta anterior intachable del peticionario, agregando que, por otra parte, en estos casos generalmente se ha aplicado multas del 100% del valor de la operación.

Se intercambiaron diversas ideas sobre el particular, resolviendo el Comité Ejecutivo en definitiva rechazar la reconsideración solicitada por el señor [REDACTED].

1172-15-770914 - [REDACTED] - Retornos de operaciones de exportación - Memorandum N° 24738 de Fiscalía.

El señor José Antonio Rodríguez recordó que en Sesión N° 1035 celebrada el 24 de diciembre de 1975, se aprobó una petición del señor [REDACTED], mandatario y representante en Chile de la [REDACTED], en la que solicitaba, entre otras cosas, autorización para retornar la suma de US\$ 1.159.380,61 correspondiente al valor total de diversas exportaciones, en ocho cuotas mensuales iguales y consecutivas, a contar del mes de marzo de 1976. Señaló el señor Rodríguez que en la Sesión citada se acordó, además, lo siguiente:

- a) Establecer por parte de [REDACTED] la obligación de aclarar, antes del 30 de junio de 1976, la diferencia de US\$ 419.464,62 existente entre lo certificado por la Corporación del Cobre y lo que se encontraba pendiente según la cuenta morosa de este Banco Central. En caso de existir un mayor valor, éste debía ser retornado dentro del segundo semestre de 1976.
- b) Dejar sin efecto la multa de E° 30.381.323,88 aplicada a [REDACTED] en Sesión N° 771 del 9 de junio de 1972.
- c) Aplicar a [REDACTED] una multa a beneficio fiscal equivalente al 10% de los retornos adeudados, esto es, US\$ 115.938.-

Se estipuló asimismo que este acuerdo tendría vigencia una vez que se acreditara el desistimiento por parte de esa empresa minera o de sus propietarios, de cualquier acción judicial o administrativa que se hubiere interpuesto en contra de la Corporación del Cobre o de sus representantes de ventas en el exterior, o en contra de otra entidad del Estado.

Además, los propietarios de la [REDACTED] debían, en un plazo no superior a 30 días, ratificar lo obrado y acordado por el señor [REDACTED] en su calidad de Agente Oficioso.

Continuó expresando el señor Rodríguez que posteriormente, en Sesión N° 1056, ante una nueva solicitud de [REDACTED], el Comité la autorizó para retornar la suma de US\$ 1.159.380,61 en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas, la primera de ellas al 31 de mayo de 1976. Señaló que, a la fecha, [REDACTED] no ha dado cumplimiento a los acuerdos señalados.

Añadió que en esta oportunidad el señor [REDACTED], en representación de la empresa, ha solicitado la renovación del acuerdo adoptado en

Sesión N° 1035, con el objeto de que se concedan nuevos plazos para efectuar los retornos pendientes. Fundamenta su petición expresando lo siguiente:

- 1° Que no fué posible cumplir con los retornos dentro de los plazos establecidos en las Sesiones N°s. 1035 y 1056, por cuanto en ese entonces, se descubrieron innumerables irregularidades en la administración de la sociedad y en el manejo de los fondos y bienes de ésta, lo que obligó a efectuar una auditoría completa con el objeto de conocer la situación financiera real. Mientras tanto, la Empresa Nacional de Minería suspendió todas las negociaciones destinadas a determinar las deudas de la [REDACTED].
- 2° Que posteriormente, la Empresa Nacional de Minería finalizó la determinación de las deudas y en Sesión de Directorio N° 455, resolvió proseguir las negociaciones y pactar los convenios que procedan con el señor [REDACTED] socio principal de la [REDACTED], para la liquidación de las deudas señaladas, con la condición de que el señor [REDACTED] regularice su situación con el Banco Central en relación con los retornos de exportación pendientes y las multas que le han sido aplicadas. Al mismo tiempo, [REDACTED] debe reconocer su deuda con Enami de US\$ 2.196.705.- al 31 de diciembre de 1976 y cancelarla en el plazo y forma estipulados por Enami.

Agregó el señor Rodríguez que el señor Julio Iriarte, a petición de Fiscalía, ha acreditado su mandato para actuar en representación de [REDACTED] el cual consta en copia de escritura pública del 2 de octubre de 1970, otorgada ante el Notario de Antofagasta señor Alfonso Díaz S. y por otra parte, ha firmado una declaración jurada ante Notario en la que expresa que [REDACTED] no tiene litigio alguno con empresas del Estado; y se compromete a no demandar al Estado de Chile ni a las empresas estatales por las causales originadas en la intervención efectuada a esa empresa minera.

El señor Rodríguez informó asimismo que a petición de Fiscalía, el Departamento de Exportaciones del Banco ha puntualizado recientemente que las sumas pendientes de retorno de [REDACTED] ascienden en definitiva a US\$ 1.987.420,21 y, en consecuencia, la diferencia entre lo contabilizado por el exportador y este Organismo, es de US\$ 828.039,60 y no US\$ 419.464,62 como se señaló en Sesión N° 1035. Hizo presente el señor Rodríguez que ponderando los antecedentes expuestos y especialmente teniendo en consideración el mayor ingreso de divisas que se obtendrá al aprobarse la petición, y el hecho de que se permite la regularización legal de la sociedad al normalizar el término de la intervención y su entrega a los dueños, la proposición de Fiscalía es acogerla en las condiciones que trae a consideración del Comité.

El Comité Ejecutivo, en atención a lo expuesto por el señor Rodríguez, resolvió lo siguiente:

- 1° Conceder a los propietarios de la [REDACTED] una prórroga para retornar en 8 cuotas mensuales iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas el 30 de diciembre de 1977, la cantidad de US\$ 1.159.380,61.
- 2° Establecer la obligación de [REDACTED] de aclarar ante el Departamento de Exportaciones de este Organismo, la diferencia de US\$... 828.039,60 existente entre el total de retornos pendientes señalados por esa Sociedad y el monto determinado por este Banco Central que asciende a US\$ 1.987.420,21.



El plazo para aclarar esta diferencia vencerá el 30 de diciembre de 1977. Cualquier mayor valor que resultare de la investigación, deberá ser retornado por [REDACTED] dentro del primer semestre del año 1978, bajo apercibimiento de las sanciones que establece la Ley de Cambios Internacionales.

- 3° Aplicar a la [REDACTED] la multa N° 2112, por la suma de US\$ 115.938.-, debiendo suscribirse el correspondiente convenio de pago de la misma dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de este acuerdo y en el cual se consignará que el valor total de la misma y sus intereses serán pagados en diez cuotas mensuales, iguales y sucesivas, venciendo la primera de ellas a los 30 días de suscrito el aludido convenio.
- 4° Establecer que los propietarios de la [REDACTED], por sí y en representación de la Sociedad, deberán en el plazo de 60 días contado desde la fecha de este acuerdo, desistirse de cualquier acción judicial y administrativa que se hubiere interpuesto en contra de la ex y actual Corporación del Cobre, Comisión Chilena del Cobre, o de sus representantes en el exterior, o de otra empresa del estado, tanto en Chile como en el exterior, bajo apercibimiento de dejar sin efecto este acuerdo y aplicar a la Sociedad las sanciones que señala la Ley de Cambios Internacionales.
- 5° Dejar sin efecto los acuerdos adoptados en relación con esta materia en Sesiones N°s. 771, 1035 y 1056.

1172-16-770914 - [REDACTED] - Suspensión para operar en cambios y comercio exterior - Memorandum N° 24749 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz señaló que el señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, por Oficio N° 473 de fecha 14 del mes en curso, informó que en una visita de inspección practicada en el [REDACTED] pudo comprobarse que esa empresa bancaria, aunque sólo tiene oficina autorizada para funcionar en su Casa Matriz de Linares, ha estado efectuando operaciones relacionadas con comercio exterior en Santiago, en la oficina particular del Presidente del Banco, señor Rolando Halabi, ubicada en calle Ahumada 370, of. 625. Indicó el señor Errázuriz que lo anterior ha sido ratificado por el señor [REDACTED] quien atiende esa Oficina y expresó desempeñarse como Gerente de Operaciones Internacionales de dicho Banco, en una declaración jurada cuya copia fué igualmente enviada a este Banco por el señor Superintendente de Bancos.

El señor Errázuriz agregó que el problema fué analizado conjuntamente por Fiscalía con la Superintendencia de Bancos y se llegó a la conclusión de que debe suspenderse la autorización otorgada al [REDACTED] para operar en cambios y comercio exterior.

Ante una consulta del señor Bardón en cuanto al tiempo por el que se suspendería a dicho Banco, el señor Errázuriz explicó que el proceso de la investigación aún no ha concluido y que, en consecuencia, no es conveniente fijar de antemano la fecha de término del período de suspensión. Hizo presente que en todo caso de adoptarse el acuerdo, debe estipularse que las operaciones que ya se encuentren aprobadas, podrán seguir su curso habitual.

El señor Theodor Fuchs manifestó que no encuentra justificado suspender a un banco regional por el hecho de operar en otras regiones del país, ya que en su opinión no hay ningún problema en que lo haga.

El señor Roberto Guerrero expresó que si no cuenta con autorización para ello, está infringiendo las normas y debe ser sancionado. Añadió que para poder operar en Santiago, el [REDACTED] tendría que dar cumplimiento a ciertos requisitos, como por ejemplo enterar el capital mínimo que se exige al resto de los bancos de la capital.

El Comité Ejecutivo, en atención a lo expuesto y en uso de sus facultades, resolvió suspender, a contar del 14 de septiembre de 1977, la autorización concedida al [REDACTED] para operar en cambios internacionales y comercio exterior.

La suspensión acordada no afectará a las operaciones ya aprobadas por este Banco Central, las que podrán tramitarse conforme a las normas que las rigen.

1172-17-770914 - Convenio con Universidad Católica de Chile sobre programación financiera. - Memorandum N° 24809 de Fiscalía.

A continuación, el señor Hernán Felipe Errázuriz manifestó que se han sostenido diversas conversaciones con la Universidad Católica de Chile para contratar los servicios del Instituto de Economía de esa Universidad, con el objeto de que realice un estudio para la creación de un sistema de programación financiera que integre los sectores monetarios, externos y fiscal de la economía chilena, y que pueda constituir la base analítica para la adopción de medidas de política monetaria, cambiaria, fiscal y financiera. Agregó que para tal efecto trae a consideración del Comité Ejecutivo el proyecto de acuerdo respectivo.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó dejar pendiente el proyecto de que se trata, con el objeto de que sea estudiado por el señor Sergio de la Cuadra conjuntamente con el señor Daniel Tapia.

1172-18-770914 - [REDACTED] - Exención impuesto adicional Art. 59° Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta - Memorandum N° 467 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Enrique Tassara dió cuenta de una presentación del abogado señor [REDACTED] en orden a que se reconozca a su cliente [REDACTED], Londres, Inglaterra, como institución financiera extranjera para los efectos de que los créditos que conceda a beneficiarios en Chile puedan gozar de la exención de impuesto adicional. Señaló el señor Tassara que atendiendo a esta petición, se efectuaron las consultas pertinentes y se pudo determinar que [REDACTED] pertenece en un 52% al Midland Bank Ltd. y en un 40% a Finance for Industry Ltd., la que a su vez pertenece en un 100% a importantes bancos ingleses, entre los que se puede destacar el Bank of England, Bank of Scotland, Barclays Bank Ltd. y el Lloyd Bank Ltd. Su actividad principal es el financiamiento internacional operando además en 9 países a través de compañías subsidiarias, en servicios comerciales y de mercado para industriales, importaciones y exportaciones. El balance practicado al 30 de septiembre de 1976, arrojó un capital de £ 9.992.000.-, incluyendo sus inversiones en compañías subsidiarias. Agregó el señor Tassara que en atención a lo expuesto, la recomendación de la Dirección a su cargo es favorable.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la empresa financiera extranjera denominada [REDACTED], Londres, Inglaterra, para los fines señalados en el Título IV, Artículo 59° del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta, dando cuenta de esta autorización a la Dirección Nacional de Impuestos Internos y a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

1172-19-770914 - Facultad a bancos comerciales y Banco del Estado de Chile para emitir y negociar Aceptaciones Bancarias Latinoamericanas (ABLAS) - Memorandum de Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera y Dirección de Comercio Exterior.

El señor Theodor Fuchs expresó que en virtud de la aprobación dada por el Consejo de Política Financiera y Monetaria de la ALALC a las recomendaciones formuladas en la XVIII Reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Monetarios, es posible actualmente implantar en el país el mecanismo de las Aceptaciones Bancarias Latinoamericanas (ABLAS). Señaló que para tal efecto, se trae a consideración del Comité un proyecto preparado por la Dirección a su cargo conjuntamente con la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Fuchs cedió la palabra al señor Luis Zanetta quien señaló que este instrumento es similar a cualquier otra aceptación bancaria, pero está circunscrito al campo de las exportaciones. Explicó que una empresa bancaria del país importador emite una carta de crédito a favor del exportador a través de un banco del país exportador. Luego, al presentar los documentos de embarque al banco interviniente, el exportador gira una letra de cambio a su propia orden, la cual es aceptada por dicho banco por cuenta de la empresa bancaria que emitió la carta de crédito. Una vez producida la aceptación, ésta queda como propiedad del exportador y es susceptible de ulterior negociación. El exportador que desee obtener de inmediato el valor de la exportación, debe descontar la aceptación ya sea en el propio banco aceptante o en otro banco, según sean las condiciones que ofrecen y los recursos de que disponen. Las empresas bancarias que descuenten ABLAS pueden a su vez negociarlas en el mercado de Nueva York o en cualquier otro mercado internacional siempre que lo hagan en condiciones no inferiores a las del mercado de Nueva York. Hizo presente el señor Zanetta que las ABLAS gozan de las garantías de convertibilidad, transferibilidad y reembolso contemplados en las cláusulas sexta y séptima de los convenios de crédito recíproco bajo cuyo amparo se emiten las cartas de crédito que les dan origen. Con esta condición el documento cuenta de hecho con la garantía de los bancos centrales participantes en el convenio respectivo. Añadió que sin embargo, en virtud de la colocación extrazonal de los documentos, los bancos centrales de los países de ALALC celebraron un acuerdo especial que establece una garantía adicional expresamente que tendrán la disponibilidad de dólares necesarios para cancelar las ABLAS a su vencimiento, y que esos dólares gozarán de libre transferibilidad a los lugares de pago extrazonales. Esta garantía permite que el documento sea considerado de primera clase.

El señor José Antonio Rodríguez destacó el hecho de que por primera vez se ha logrado que un documento creado por ALALC sea negociado en el mercado de Nueva York.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto y resolvió poner en marcha en el país el mecanismo de las "Aceptaciones Bancarias Latinoamericanas" (ABLAS) y, además, facultar para emitir y negociar ABLAS a todos los bancos comerciales autorizados para operar en cambios internacionales y al Banco del Estado de Chile; debiendo todos ellos, para dichos efectos, sujetarse a las pautas y condiciones que se contienen en la parte pertinente del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación, al cual se le introducen para estos efectos las siguientes modificaciones:

1° Se agrega al N° 1° lo siguiente:

"- Aceptaciones Bancarias Latinoamericanas (ABLAS)
(Ver Apéndice N° 4 de este Capítulo) "

2° Se agrega al N° 7° lo siguiente como inciso segundo:

"Quedan comprendidos dentro de los créditos internos a que se refiere el inciso precedente, las Aceptaciones Bancarias Latinoamericanas ABLAS que se descuenten en las empresas bancarias."

3° Se agrega al primer inciso del N° 11°, como punto seguido, lo siguiente:

"No obstante, las Aceptaciones Bancarias Latinoamericanas ABLAS que se emitan podrán descontarse en cualquiera empresa bancaria."

4° Se agrega al N° 12° lo siguiente:

"12.6 Si el exportador opta por que las empresas bancarias emitan las respectivas Aceptaciones Bancarias Latinoamericanas ABLAS y hubiese obtenido previamente financiamiento de exportaciones conforme a los N°s. 5°, 6°, 7°, 8°, 10°y/o 14° de este Capítulo, deberá escoger una de las siguientes alternativas:

- a) Conservar las "Aceptaciones" en su poder hasta su vencimiento y obtener, en esa oportunidad, su cancelación de parte de la empresa bancaria aceptante; o
- b) Descontar las "Aceptaciones", destinando de inmediato el producto del descuento a la cancelación de los financiamientos liquidados, en la parte que exceda del 100% del valor de la exportación respectiva. Sin perjuicio de ello, los exportadores podrán destinar el producto del descuento de las "Aceptaciones" a cancelar anticipadamente créditos externos e internos liquidados de acuerdo a lo dispuesto en el N° 20 de este Capítulo."

5° Se agrega el "Apéndice N° 4" que contiene las normas para la emisión, descuento y colocación de Aceptaciones Bancarias Latinoamericanas, el cual se acompaña a la presente Acta.

El Comité Ejecutivo resolvió, asimismo, hacer presente a las empresas bancarias que, para el buen éxito de esta iniciativa, será necesario que los costos financieros y de operación que deba soportar el sector exportador en este tipo de transacciones, se mantengan dentro de condiciones competitivas de acuerdo con las tasas vigentes en el mercado internacional.

Refuerza la idea anteriormente expuesta el hecho de que si bien es cierto que la ABLA misma no cuenta con la garantía del Banco Central de Chile no es menos cierto que la carta de crédito en que ella se ampara sí se encuentra garantizada por el Banco Central del país emisor de la carta de crédito en virtud del compromiso recíproco vigente entre los bancos centrales del sistema. Esta circunstancia disminuye grandemente el riesgo de la obligación y debería traducirse en una baja comisión a pagar al banco aceptante por su garantía. Aparte de esto, el sistema contempla y asegura el libre acceso al mercado de cambios para que los bancos adquieran y remesen a su vencimiento el importe necesario al pago de esta obligación, lo cual es una garantía que también debería tomarse en cuenta para disminuir el costo del servicio.

Para fines ilustrativos se acompaña el documento "Antecedentes Generales Asociados a las ABLAS", que describe las características y requisitos de las ABLAS, su modalidad de emisión, la garantía con que cuentan y referencias al mercado secundario en que las empresas bancarias chilenas podrán re-financiar estos documentos.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras impartirá las instrucciones necesarias para el funcionamiento de las presentes normas.

1172-20-770914 - Compendio de Normas de Importación.

El señor Theodor Fuchs manifestó que trae a consideración del Comité el Compendio de Normas de Importación confeccionado por la Dirección a su cargo, indicando que su texto fué sometido a la revisión de Fiscalía y se hicieron las correcciones necesarias en la redacción. Señaló que se traspasan a este Compendio las Normas de Cobertura contenidas en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, agregando que al mismo tiempo se reemplaza el N° 14.7 de dichas normas. Explicó que la Ley N° 17.170, Artículo 2°, creó el régimen de Depósito Franco para atender a las necesidades de las bases antárticas, y por Decreto N° 1731 de Hacienda se reglamentó la citada Ley, estableciendo en su N° 5° que las mercaderías pueden ser depositadas en dichos recintos sin necesidad de depósito previo ni Registro de Importación y que tanto el ingreso o salida de éstas se registrará por la Ley N° 17.170. Señaló que por otra parte, en el Artículo 15° del referido Reglamento se establece que las mercaderías salidas del depósito franco al continente antártico podrán usarse o consumirse en dicho territorio; devolverse al depósito franco; permanecer a bordo de las naves extranjeras; devolverse al extranjero, y ser internadas al país. Agregó que en su Artículo 13° se establece que la salida de mercaderías desde un depósito franco se hace mediante hojas de entrega, numeradas y foliadas que se descargan de las guías de recepción.

Señaló el señor Fuchs que todo lo anterior determina que las mercaderías extranjeras son de hecho ingresadas para uso y consumo de las bases antárticas sin perder su calidad de tales, creando la necesidad de adquirir divisas para su pago al exterior ya que los beneficiarios de la ley no cuentan con recursos propios en moneda extranjera, obligándolos a presentar Registro de Importación acogidos a la Ley N° 17.170, en circunstancias que de acuerdo a lo expuesto no pueden dar cumplimiento al punto 14.7 de las Normas de Coberturas que exige la presentación de Póliza de Importación.

El señor Fuchs expresó que para obviar esta situación, se propone complementar el citado punto 14.7 de las Normas de Coberturas, agregando como segundo inciso, lo siguiente:

" En las operaciones de coberturas efectuadas con Registros de Importaciones que amparan mercaderías ingresadas a Depósito Franco (Art. 2° Ley N° 17.170) para atender a las necesidades de las bases antárticas, bastará en reemplazo de la Póliza de Importación, la presentación de una copia autorizada del ejemplar de las hojas de entrega, con las cuales se efectúa la salida de las mercaderías del depósito franco (D.H. N° 1731/70)".

Finalmente, el señor Fuchs expresó que el resto de las modificaciones no alteran en forma sustancial las normas actualmente vigentes.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto por el señor Fuchs y resolvió lo siguiente:

- 1° Aprobar el Compendio de Normas de Importación.
- 2° Traspasar a dicho Compendio las Normas contenidas en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, sobre ventas y remesas de moneda extranjera en importaciones "Normas de Cobertura", reemplazando al mismo tiempo el N° 14.7 de estas Normas por el siguiente:

"14.7 Póliza de Importación, Pedimento o Acta de Correo cumplidos, según corresponda. O bien, Certificado Aduanero que indique extravío o abandono a beneficio fiscal o remate de la mercadería.

En las operaciones de cobertura efectuadas con Registros de Importación que amparan mercaderías ingresadas a Depósito Franco (Art. 2° Ley N° 17.170) para atender a las necesidades de las bases antárticas, bastará en reemplazo de la Póliza de Importación la presentación de una copia autorizada del ejemplar de las hojas de entrega, con las cuales se efectúa la salida de las mercaderías del Depósito Franco (D.H.N° 1731/70)."

- 3° Facultar a la Gerencia de Comercio Exterior de este Organismo para disponer las normas relativas a los documentos de importación que requieren ser presentados al Banco Central de Chile. Estas disposiciones se incorporarán como Anexos al Compendio de Normas de Importación. Mientras tanto, seguirán en vigencia los actuales documentos.
- 4° La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, determinará los procedimientos y normas contables aplicables a los créditos establecidos en el Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación.
- 5° Derogar los acuerdos que se detallan a continuación, adoptados anteriormente en materia de importaciones

<u>Circular N°</u>	<u>Fecha</u>	<u>Circular N°</u>	<u>Fecha</u>
96	29.05.61	2042	16.01.74
112	17.08.61	2050	31.01.74
113	23.08.61	2100	09.05.74
284	02.05.63	2144	03.07.74
483	22.04.65	2170	14.08.74
499	08.06.65	2172	16.08.74
770	17.11.66	2215	03.10.74
864	30.05.67	2253	27.11.74
1141	14.02.69	2270	19.12.74
1153	13.03.69	2305	09.04.75
1154	17.03.69	2310	16.04.75
1242	03.09.69	2313	17.04.75
1257	01.10.69	2347	05.06.75
1260	06.10.69	2349	06.06.75
1316	22.01.70	2352	09.06.75
1370	18.05.70	2355	12.06.75
1455	19.11.70	2376	01.08.75
1500	12.04.71	2420	23.10.75
1547	09.08.71	2427	14.11.75
1578	20.09.71	2449	05.02.76
1588	20.10.71	2462	22.03.76
1665	21.03.72	2487	22.04.76
1728	07.08.72	2501	07.05.76
1734	22.08.72	2510	20.05.76
1813	12.01.73	2541	20.07.76
1820	30.01.73	2559	06.09.76
1838	26.02.73	2563	10.09.76
1842	28.02.73	2567	14.09.76
1853	29.03.73	2572	24.09.76
1949	28.08.73	2575	01.10.76

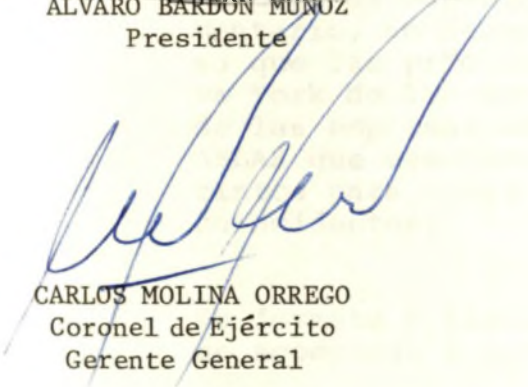


<u>Circular N°</u>	<u>Fecha</u>	<u>Circular N°</u>	<u>Fecha</u>
2593	25.11.76	2650	21.04.77
2594	25.11.76	2656	04.05.77
2603	20.12.76	2663	20.05.77
2615	20.01.77	2668	09.06.77
2620	03.02.77	2673	10.06.77
2621	03.02.77	2689	08.07.77
2622	03.02.77	2692	11.08.77
2626	17.02.77	2708	01.09.77
2642	01.04.77	2712	07.09.77
2644	05.04.77	2713	08.09.77
2649	21.04.77		

No obstante, mientras la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras define los procedimientos y normas contables correspondientes al Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación, mantendrá su vigencia lo dispuesto en las Circulares N°s. 1842, 2349, 2462, 2603, 2626, 2649, 2668, 2689, 2692, 2708, 2712 y 2713.


ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente


SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Vicepresidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército
Gerente General


GABRIEL ARMAS FERNANDEZ
Prosecretario

Incl.: Apéndice N° 4 (ABLAS)
Antecedentes Generales Asociados a las ABLAS.

mab/gts

A P E N D I C E N° 4

NORMAS PARA LA EMISION, DESCUENTO Y COLOCACION DE ACEP-
TACIONES BANCARIAS LATINOAMERICANAS (ABLAS).

1. El instrumento denominado Aceptación Bancaria Latinoamericana (en adelante ABLA) es una letra de cambio librada por un exportador a su propia orden, expresada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y aceptada por una empresa bancaria del país exportador. Dicha letra es emitida en cumplimiento de instrucciones expresas de un crédito documentario irrevocable, a plazo, confirmado o no, reembolsable a través de los convenios de crédito recíproco; y debe cumplir los siguientes requisitos y reunir las siguientes características:
 - 1.1. Su vencimiento, coincidente o anterior a la fecha de pago al exportador prevista en el crédito documentario, no deberá exceder de 180 días. En el caso que las prácticas usuales en el mercado de Nueva York de los Estados Unidos de Norteamérica donde las empresas bancarias podrán refinanciar las ABLAS que descuenten no permitan vencimientos distintos para ambos documentos, éstos deberán ser coincidentes;
 - 1.2. Su formato y texto, deberán ajustarse al modelo que se acompañan a este Apéndice N° 4; y
 - 1.3. Sus endosos locales no podrán efectuarse "sin responsabilidad" (sin recurso).
2. Sólo las empresas bancarias autorizadas para operar en cambios internacionales podrán emitir, descontar y colocar ABLAS por exportaciones de Chile al mercado ALALC, siempre que dichas operaciones se encuentren amparadas por cartas de crédito irrevocable, pagaderas a través de convenios de crédito recíproco, a plazos no superiores a 180 días.

Las cartas de crédito a que se refiere el inciso precedente deberán contemplar entre sus cláusulas una que exija, al momento de la negociación de los documentos de embarque, la emisión por una empresa bancaria chilena de una o más letras de cambio, giradas por el exportador a su propia orden, las cuales deberán ser aceptadas por dicha empresa bancaria de

nuestro país.

3. Las empresas bancarias no podrán emitir ABLAS si no se han cumplido todos los requisitos y condiciones establecidas en el crédito documentario, que aseguren el normal reembolso de éste a su vencimiento, a través del respectivo convenio de crédito recíproco.
4. Las empresas bancarias que emitan ABLAS deberán velar por la autenticidad de las firmas contenidas en las ABLAS y las características del documento que la hacen válida como tal.
5. Las ABLAS no podrán emitirse por cifras inferiores a US\$ 25.000.- cada una y deberán corresponder a cifras redondas, toda vez que estos documentos se coloquen en el mercado de Nueva York de Estados Unidos de Norteamérica.
6. Una vez emitida por las empresas bancarias una ABLA, ésta quedará como propiedad del exportador y será susceptible de ulterior negociación, con sujeción a las disposiciones contenidas en las partes pertinentes del Capítulo X de este Compendio de Normas de Exportación.
7. Las ABLAS deberán ser colocadas a través de una o más firmas de corredores de Nueva York de Estados Unidos de Norteamérica, a las cuales deberá mantenerse informadas de las características (valor, vencimiento y nombre del aceptante) de los títulos disponibles por colocar.
No obstante, las empresas bancarias podrán colocar directamente ABLAS fuera de Nueva York de Estados Unidos de Norteamérica pero deberán hacerlo en condiciones no menos favorables que las que rijan en ese momento en el mercado de Nueva York de Estados Unidos de Norteamérica para ABLAS comparables o similares.
8. Las empresas bancarias deberán designar en Nueva York de Estados Unidos de Norteamérica un representante con autorización para recibir comunicaciones y notificaciones, incluso las de demanda, asociadas a las ABLAS que se coloquen en el mercado de Nueva York de Estados Unidos de Norteamérica.
9. Previamente a su colocación, las ABLAS deberán ser mantenidas en custodia en una empresa bancaria de Nueva York de Estados Unidos de Norteamérica, para lo cual las empresas bancarias chilenas enviarán los documentos respectivos a los bancos custodios.
10. La empresa bancaria custodia deberá ser provista de facsímiles de las firmas autorizadas de la empresa bancaria chilena aceptante de las ABLAS, para ponerlas a disposición de los corredores que deseen consultarlas.
11. Los títulos colocados deben ser entregados a las firmas de corredores en la fecha de su negociación, para lo cual deberán impartirse oportunamente las instrucciones correspondientes al banco custodio.

12. Las empresas bancarias chilenas deberán cursar al banco custodio y a sus corredores en Nueva York de Estados Unidos de Norteamérica una comunicación en la que manifiesten que, de conformidad con la legislación de nuestro país, reconocen la jurisdicción de los tribunales de Nueva York de Estados Unidos de Norteamérica y/o la de Chile, a opción del tenedor de ABLAS para dilucidar cualquiera controversia que pudiera surgir en el cobro de las ABLAS.

13. La tasa de descuento en la colocación de las ABLAS deberá ser convenida directamente entre la firma de corredores y la empresa bancaria chilena colocadora del papel destinado a la venta.

14. El valor producido por la venta de las ABLAS deberá ser acreditado a la empresa bancaria chilena colocadora en fondos disponibles (federal funds) el mismo día de su colocación, en su cuenta con el corresponsal designado a tal efecto.

15. Las empresas bancarias chilenas deberán dar al corresponsal designado para pagar las ABLAS, orden irrevocable de efectuar el pago correspondiente contra presentación del documento a su vencimiento.

16. Las ABLAS deberán ser canceladas por los corresponsales de las empresas bancarias chilenas a su vencimiento con fondos disponibles en el día (federal funds).

17. Las empresas bancarias chilenas deberán preocuparse de enviar a los corredores que intervengan en la negociación de las ABLAS, informaciones financieras amplias y actualizadas que permitan a los inversores y corredores evaluar la situación de cada una de ellas.

Sesión N° 1172 14.9.77 (Circular N° 2714)

ACCEPTED:

APENDICE N° 4

No. _____ Hoja 4

We shall pay on maturity in the City of New York,
U.S.A. at or,
at the option of the holder, at our address stated
below.

.....
.....
(Name and address of the accepting bank)

.....
(Date)

.....
(Signature)

LAFTA-LATIN AMERICAN BANKERS' ACCEPTANCE

US\$ _____

No. _____

City _____

Date _____

On of unconditionally pay under this
one and only bill of exchange to the order of

..... the sum of
U.S. Dollars. Place of Payment or, at the election of the holder, at

.....
Each maker, acceptor, endorser, surety and guarantor of this bill
waives protest (but not presentment or notice of dishonor) in the
event this bill is not paid at maturity.

To:

Address:

.....
(Name and signature of drawer/exporter)

This bill of exchange was originated under documentary
letter of credit No. issued
under the Reciprocal Credit Agreement signed and in
force between Banco
..... and Banco

..... and the
Agreement of Uniform Guarantees of Availability and
Transferability for the Latin American Bankers' Acceptance-LAFT, dated September 20, 1973, as amended.

The transaction which gives rise to this instrument is the
exportation of
from
to

.....
(Name of the accepting bank)

ANTECEDENTES GENERALES ASOCIADOS A LAS "ABLAS"

El funcionamiento exitoso del sistema de compensación multilateral ha alterado los mecanismos de pago tradicionales en los que participan por lo general una institución bancaria extrazonal que proporcionaba el financiamiento de corto plazo que permitía al exportador obtener de inmediato el producto de la operación, en tanto que el importador efectuaba el pago con el diferimiento comercial usual.

Al canalizarse los pagos a través del mecanismo de compensación y créditos recíprocos se eliminó en gran parte la intervención de entidades bancarias extrazonales. Esto ha contribuido a reducir los costos de las operaciones, pero ha dificultado la obtención de financiamiento de corto plazo que permite al importador efectuar los pagos de las operaciones dentro de los plazos comerciales corrientes. Las dificultades de balanza de pagos que afectan a la mayoría de los países de la zona impiden muchas veces que sea el país exportador el que postergue la recepción de la moneda extranjera.

La imposibilidad de conceder financiamiento en los términos comerciales corrientes, constituye, en muchos casos, un elemento que está frenando una mayor expansión de los intercambios zonales. Se ha resuelto entonces, crear el mecanismo de las aceptaciones bancarias zonales, así como la utilización de un mercado secundario para tales documentos de crédito, como una forma de captar recursos extrazonales.

1.- CARACTERISTICAS Y REQUISITOS DE LAS ABLAS

Las ABLAS tienen las siguientes características y requisitos:

- 1.1 Es una letra de cambio librada por un exportador a su propia orden, expresada en dólares de los Estados Unidos de América y aceptada por una empresa bancaria del país exportador. Dicha letra es emitida en cumplimiento de instrucciones expresas de un crédito documentario irrevocable, a plazo, confirmado o no, reembolsable a través de los Convenios de Créditos Recíprocos.
- 1.2 Su vencimiento, coincidente o anterior a la fecha de pago al exportador prevista en el crédito documentario, no deberá exceder de 180 días. En el caso que las prácticas usuales en el mercado de Nueva York, donde las empresas bancarias podrán refinanciar las ABLAS que descuenten, no permitan vencimientos distintos para ambos documentos, éstos deberán ser coincidentes.
- 1.3 Su formato y texto, deberán ajustarse al modelo que se acompaña a este Anexo.
- 1.4 Sus endosos locales no podrán efectuarse "sin responsabilidad" (sin recurso).

2.- MODALIDAD DE EMISION DE LAS ABLAS

Existen diversas modalidades en las operaciones del comercio internacional, mediante las cuales se puede generar una letra de cambio aceptada o avalada por una empresa bancaria. Existe consenso en que dadas las características del sistema zonal de compensaciones y créditos recíprocos, la modalidad operativa más adecuada para generar las aceptaciones bancarias zonales es la siguiente:

Una empresa bancaria del país importador emite un crédito documentario a favor del exportador para ser negociado y/o confirmado por una empresa bancaria del país del propio exportador. Al presentar el exportador los documentos de embarque a la empresa bancaria negociadora y/o confirmante, ésta acepta una letra de cambio a plazo girada por el exportador a su propia orden, siendo la aceptación de dicha letra por cuenta de la empresa bancaria emisora del crédito documentario.

Una vez producida la aceptación, ésta queda como propiedad del exportador y es susceptible de ulterior negociación.

El exportador que desee obtener de inmediato el valor de la exportación deberá descontar la aceptación ya sea en la propia empresa bancaria aceptante o en otra, según sean las condiciones que ofrezcan y los recursos de que dispongan.

Las empresas bancarias que descuenten ABLAS deberán refinanciar en el exterior directamente las aceptaciones bancarias.

3.- GARANTIA CON QUE CUENTAN LAS ABLAS

La aceptación bancaria latinoamericana goza de las garantías de convertibilidad, transferibilidad y reembolso contemplados en las cláusulas sexta y séptima de los Convenios de Créditos Recíprocos bajo cuyo amparo se emiten las cartas de crédito que le dieron origen. Con esta condición el documento cuenta de hecho con la garantía de los bancos centrales participantes en el convenio respectivo. Sin embargo, en virtud de la colocación extrazonal de los documentos, los bancos centrales de los países de ALALC celebraron un acuerdo especial que establece una garantía adicional a las que ya existen, en virtud de lo cual los respectivos bancos centrales garantizan expresamente que tendrán la disponibilidad en dólares necesarios para cancelar, a su vencimiento, las ABLAS y que esos dólares gozarán de libre transferibilidad a los lugares de pago extrazonales. Esta garantía adicional permitiría que el papel sea considerado de primera clase.

4.- EL MERCADO SECUNDARIO DE LAS ABLAS

Dada la necesidad de obtener recursos de origen extrazonal, la formación de un mercado secundario donde las ABLAS pueden ser colocadas en forma fluída y en volúmen sustanciales, resulta esencial.

Para formar este mercado se deberá operar por intermedio de agentes de reconocido prestigio, comunes para el sistema norteamericano, su función sería la de constituir el elemento de contacto entre los oferentes y demandantes y deberán tener el carácter de tomadores y colocadores de los títulos en cuestión, lo cual dará más confianza a los futuros inversionistas y liquidez a los papeles.

El mercado de aceptaciones bancarias estadounidenses alcanza un volumen mensual que oscila aproximadamente entre siete y ocho mil millones de dólares, de los cuales la mayor proporción corresponde a la plaza de Nueva York que registra mensualmente aceptaciones por alrededor de cinco mil millones de dólares. Del total de las aceptaciones bancarias existentes en la mencionada plaza de Nueva York, entre un 60 y 70 por ciento son elegibles para ser redescontadas en el Banco de la Reserva Federal de Nueva York. Como según las informaciones obtenidas, las

1

CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1113 DEL COMITÉ EJECUTIVO
DEL BANCO DE CHILE, CELEBRADA EL MIÉRCOLES 21 DE SEPTIEMBRE DE 1961ANEXO CIRCULAR N° 2714
Hoja N° 3

Las aceptaciones bancarias latinoamericanas no podrían incluirse en el mercado de los papeles elegibles para ser redescontados por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, el mercado en el que aquellas podrían negociarse ascendería en la actualidad a un 30 o un 40 por ciento de aquella cifra, es decir, entre mil quinientos y dos mil millones de dólares mensuales.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don José María Valdovinos; Director de Operaciones de Banca, don Emilio Cartea; don Celedonio Almonar; Director de Asuntos Internacionales, don Víctor Lagos; Director de Crédito Interno, don Domingo Tobar de la Poma; Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez; Secretario General, señora Carmen María Valdovinos; Gerente de Financiamiento Exterior, don Emilio Tobar; Gerente de Comercio Exterior, don Humberto Larrañaga; Gerente de Crédito Interno Subrogante, don Francisco Prieto; Prosecretario, don Gabriel Rojas; Secretaria de Actas, señora Mónica Álvarez.

770921 - Proposiciones sobre el artículo 21 de la Ley N° 17.334, de 1960, en forma de Consejo de Interior - Sesión N° 18, de 1961.

El señor Senador Barros dió cuenta de las proposiciones de ley que se sometieron por la Comisión Pluripartidaria de Normas de Comercio Exterior a la consideración de la Cámara.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones de ley que, en consecuencia, se sometieron a la consideración de la Cámara.

Orden N° 18.

Las multas cuya admisión y monto se refieren a los mantenedores de las vías de ferrocarril que han infringido las normas vigentes para las vías de ferrocarril en las zonas apartadas por los Registros que se adjuntan en esta lista:

N°	Importador	Monto N°	Monto N°
1	Hernán Arístida Vera	100	100
2	Sergio Torres Barrios	100	100
3	Frank H. Rontzen Kayman	100	100
4	Asensio y García Ltda.	100	100
5	Industrias Varías S.A.	100	100
6	Industrias Varías S.A.	100	100
7	Distribuidora Química e Industrial Alta S.A.	100	100
8	Fisk Importadora Distribuidora Automotriz S.A.C.	100	100
9	Empresa Nacional de Electricidad S.A.	100	100
10	Empresa Nacional de Electricidad S.A.	100	100
11	Empresa Nacional de Electricidad S.A.	100	100